

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 328.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administracion local.—Negociado 3.º—Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Alonso Fernandez, quinto del último reemplazo por el cupo de Valdepiélago, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Leon declaró exceptuado del servicio de las armas al quinto por los propios cupo y reemplazo Manuel Garcia Alvarez, dicha Seccion en 14 del mes próximo pasado ha remitido el siguiente dictámen sobre el asunto:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que Alonso Fernandez reclama contra el fallo en que el Consejo provincial de Leon, revocando el del Ayuntamiento de Valdepiélago, declaró exceptuado en la de 1864 á Manuel Garcia en concepto de tener otro hermano en el servicio y ser su padre sexagenario pobre. En atencion á lo que del expediente resulta:

Vistos los artículos 100, 101 y 134 de la ley de reemplazos vigente:

Vistas las Reales órdenes de 14 de Diciembre de 1861, 11 de Junio y 17 de Agosto de 1863:

Considerando que el Ayuntamiento declaró soldado á Manuel Garcia por no considerar pobre á su padre, y no por que le faltare el certificado para acreditar la existencia de su hermano en el ejército:

Considerando que siendo la razon indicada la que motivó dicho fallo, debió el mozo ú otra persona á su nombre protestar contra él en el tiempo y forma que prescribe el art. 100:

Considerando que en el certificado del acta de 8 de Mayo en que fué declarado soldado no aparece que se protestase, sino que por el contrario al final del referido certificado se dice no se protestó:

Considerando que tampoco se acredita la insinuada protesta por medio del certificado que previene el art. 101, ni en su defecto se presenta el acta á que alude la regla 4.ª de la Real orden de 17 de Agosto de 1863:

Considerando que solo los medios que quedan indicados son admisibles, con arreglo á las disposiciones citadas para acreditar que se interpuso la correspondiente protesta:

Considerando que por todas estas razones el Consejo provincial, con sujecion al art. 134, no debió admitir reclamacion alguna contra el fallo en que la municipalidad declaró soldado á Manuel Garcia:

Considerando que la reserva hecha por el Ayuntamiento no era tampoco causa bastante para que el citado Consejo admitiese la reclamacion, pues esa fórmula no es la establecida por la ley para reputar protestado un fallo ni por ella se puede alterar lo prescrito en la ley misma,

La Seccion opina que debe revocarse el fallo en que el Consejo declaró exceptuado á Manuel Garcia, y

mandarse que este vaya á ocupar su plaza con baja del número que corresponda.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el dictámen preinserto, y mandar que esta disposicion se publique como regla general para casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. [Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1864.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 330.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Juez de primera instancia de la Puebla de Trives la autorizacion solicitada para procesar á Salvador Fernandez, Alcaide carcelero del pueblo de Laroco, del cual resulta:

Que conducido Antonio Requejo por la Guardia civil de orden del Gobernador de la provincia de Orense á la de Oviedo, pernoctó el dia 27 de Febrero último en la cárcel del pueblo de Laroco; y al presentarse en la madrugada del dia siguiente los Guardias en union del carcelero para apoderarse del preso y proseguir su viaje, observaron abierta la puerta de la cárcel, y que aquel se habia fugado abriendo la puerta con un instrumento de hierro templado, con el cual debió forzar la cerradura, supuesto que se notaron señales evidentes de haber sido forzada:

Que reconocido el local por el Alcalde y peritos nombrados al efecto, convinieron todos en la poca seguridad que la citada cárcel ofrecia, ya por lo débil de la cerradura de la puerta de la misma, ya por la frágil reja de la ventana, ya, en fin, á causa de hallarse separada de ella la habitacion del Alcaide por medio de una gruesa pared medianera, desde cuya habitacion no pudo oír aquel el ruido que hiciera al emprender la fuga el detenido, corroborándose lo expuesto con cuantas declaraciones se tomaron.

Que en vista de esto el Promotor fiscal fué de dictámen que se sobreescribiera en la causa por no poder exigirse ninguna responsabilidad al carcelero, en razon á que la fuga debia atribuirse á la falta de condiciones de seguridad del local que sirve de cárcel en Laroco; y el Juez, sin prejuzgar la cuestion, dictó auto previniendo se solicitase la autorizacion para poder dirigir el procedimiento contra el carcelero por si resultaban méritos para procesarle:

Por último, que el Gobernador, oido el Consejo provincial, negó aquel requisito por las mismas razones que el Promotor fiscal habia emitido en su dictámen, esto es, por no resultar cargo alguno contra el Alcaide de Laroco.

Visto el art. 276 del Código penal, por el que será castigado el empleado público culpable de connivencia en la evasion de un preso cuya conduccion ó custodia le estuviese confiada:

Considerando que de lo actuado en este expediente no aparece motivo para creer que el Alcaide de Laroco haya cometido el delito que se castiga en el artículo del Código que se acaba de citar, puesto que todas las diligen-

cias instruidas confirman la opinion de que la causa de la evasion del preso fué la inseguridad del local destinado para cárcel;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Negociado de Consumos.

La Direccion general de Consumos casas de monedas y minas en orden circular de 7 de Noviembre último, se ha servido resolver lo siguiente:

Habiéndose suscitado dudas en algunas provincias sobre el adeudo de los derechos de consumos de las carnes frescas y saladas, esta Direccion ha acordado manifestar á V. S. para que sirva de regla, á la cual deberá ajustarse en los casos que ocurran:

1.º Que los dueños de puestos públicos de venta que hagan matanza de reses pagando los derechos por cabeza, deben realizar la expendicion en los quince ó veinte dias, poco mas ó menos, consecutivos á la matanza; y en tal caso, nada mas puede exigirles, aun cuando para la conservacion de la especie, la beneficien con alguna porcion de sal.

2.º Que ha de tenerse en cuenta que los mismos interesado ó sea, los vendedores de las carnes llamadas frescas, no pueden almacenarlas para conservarlas y darlas á la venta despues del tiempo bastante largo que disminuyendo su volumen y quizá tambien su peso, las convierte en carnes verdaderamente saladas ó curadas.

3.º Y que para dedicarse á esta especulacion, esencialmente distinta de la que corresponde á los simples vendedores de las carnes frescas, es indispensable solicitar y obtener el depósito doméstico, como claramente lo prescribe el artículo 55 de la Instruccion de 1.º de Julio del corriente año.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia á los fines consiguientes.

Palencia 10 de Diciembre de 1864.

—El Administrador, Juan M. Martin.

Debiendo de procederse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858 á la provision de los estancos que resultan vacantes en los pueblos de esta provincia que se espresan á continuacion, dependientes de las subalternas de Estancadas que se designan, esta Administracion lo hace saber al público para noticia de las personas que pretendan aspirar á alguno de ellos

Las solicitudes que con tal motivo se produzcan, serán dirigidas al Sr. Gobernador de la provincia, pero presentados en esta Administracion por los interesados en el preciso término de ocho dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, acompañados de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallan adornados con el fin de que al elevar la oportuna propuesta al Sr. Gobernador se pueda guardar el orden que la citada Real orden establece.

Será circunstancia precisa el que en las solicitudes se consigne que el que las suscriba se obliga á pagar al contado los efectos que reciba del Administrador subalterno para consumo del pueblo y que cuente para ello con medios suficientes: no se dará curso alguno á las solicitudes que con sus justificantes no vengan en el papel correspondiente.

Subalterna de Astudillo.

Estanco de Amuseo.

Subalterna de Carrion.

Estanco de Villanueva de la Cueva.

Subalterna de Paredes.

Estanco de Becerril.

Subalterna de Saldaña.

Estanco de Villarmienzo.

Palencia 16 de Diciembre de 1864.

—Juan M. Martin.

Territorial.—Municipales y cobranza.

A pesar de que han vencido los dos primeros trimestres del actual año económico, son pocos, muy pocos los pueblos que han remitido á la Administracion los recibos de municipales y de cobranza de territorial del primer semestre, imposibilitando á la misma de poder realizar su formalizacion como por la superioridad se halla prevenido.

Es pues de necesidad, y de necesidad urgentísima, el que los Señores Alcaldes, recibido que sea el presente Boletin oficial, se sirvan dar sus órdenes para que se estienda en acto seguido los recibos de municipales y de cobranza de territorial de sus pueblos respectivos, los cuales con la firma del Recaudador y depositario,

toma de razon del Secretario de Ayuntamiento, y el V.º B.º del Alcalde, puestos en ellos el sello del Ayuntamiento y un sellito de cincuenta céntimos en los que lleguen ó pasen de trescientos reales, se remitirán sin falta á esta Administracion á correo seguido, advirtiéndole que los de cobranza han de ser por la mitad exacta de las cantidades que cada pueblo tiene marcadas en las casillas 9.º y 20 del repartimiento publicado en el Boletin oficial de 23 de Mayo, número 216, y en la penúltima del inserto en el Boletin del 19 de Agosto, número. 22.

Palencia 22 de Noviembre de 1864.

—El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martin.

Subasta de envases de pólvora.

De conformidad con lo que se determina en órdenes y circulares de 21 de Noviembre de 1857 y 22 de Marzo de 1860, esta Administracion ha resuelto anunciar la subasta de los envases de pólvora, que vacíos existen en los almacenes de esta capital y en los de las subalternas de la provincia, observándose en el acto las condiciones siguientes:

1.ª El número de envases que salen á subasta es el que con los puntos en que se hallan se espresa á continuacion á saber:

	Cajones de pino de pólvora	
	De minas.	De caza.
En los almacenes de la capital.	30	60
En los de la Subalterna de Aguilar.	220	12
Id. de la de Cevico.	»	15
Id. de la de Cervera.	70	5
Id. de la de Carrion.	»	10
Id. de la de Gnarado.	13	3
Id. de la de Herrera.	7	10
Id. de la de Paredes.	5	11
Id. de la de Torquemada.	»	11
TOTAL.	345	137

2.ª La subasta tendrá lugar el dia 10 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, en la capital en el local que ocupa esta Administracion ante el Administrador, oficial 1.º, Interventor y Escribano de Hacienda y en las demás juntas expresadas ante los respectivos Administradores subalternos, con asistencia de Escribano público y en su defecto del Secretario de Ayuntamiento.

3.ª El precio uniforme que servirá de tipo tanto para la capital como para las Subalternas, es el de seis rs. vn. para cada cajon de pólvora de minas y el de cuatro rs. para cada uno de las de la caza, sin que se admitan proposiciones que no los cubran.

4.ª A fin de facilitar la licitacion se subdividirán en lotes de diez hasta la totalidad de los que resultan pero se advierte que en igualdad de precios se preferirá la postura que abraza todos ellos á la que

se refiera á un número de lotes determinado.

5.ª El resultado de la subasta quedará pendiente hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general del Ramo.

6.ª En el momento que se haga saber al rematante la aprobacion tendrá obligacion de ingresar en Tesorería ó en la Subalterna correspondiente, el importe de los cajones por él subastados, los cuales le serán en el acto entregados por los empleados que corresponda.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, para su debida publicacion.

Palencia 14 de Diciembre de 1864. — Juan M. Martin.

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Próximo á vencer el 2.º trimestre del presente año económico y puesto que no todos los Sres. Alcaldes remiten oportunamente las certificaciones de ingresos, por las rentas de propios, se les interesa las envíen á esta Dependencia para el 5 del mes siguiente al vencimiento de cada uno de ellos; entendiéndose que de no haberlos habrán de darse negativos y que de no recibirse en el citado dia, pasarán Plantones á recogerlos con las dietas de instruccion.

Lo que esta Administracion cree conveniente publicar para conocimiento de dichas autoridades.

Palencia 14 de Diciembre de 1864. —A. Morales de los Rios.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Regente con fecha 2 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado á esta Secretaria del Depacho la Real orden siguiente: —Excmo. Sr.: Estando bastante adelantada ya la distribucion de colecciones de pesas y medidas del sistema métrico decimal á los Ayuntamientos, cabezas de partidos y á las dependencias del Estado, S. M. la Reina (q. D. g.) me manda significar á V. E. como de su Real orden lo verifico la necesidad de dictar las disposiciones convenientes para que en las oficinas y establecimientos dependientes de ese Ministerio de su digno cargo pueda empezar á regir y hacerse obligatorio el expresado sistema métrico decimal desde el próximo ejercicio de 1865 á 1866.»

Lo que de orden de V. I. se circula por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 17 de Diciembre de 1864.—Lucas Fernandez.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Palencia.

A los individuos que expresa la adjunta relacion les han sido concedidas las cantidades que en la misma se indican por gratificacion á cumplidos, é ignorándose los pueblos de su residencia he dispuesto insertarlo en el Boletin oficial para que por los Alcaldes de los pueblos donde residan los interesados se les prevenga se presenten al Comisario de Guerra de esta ciudad para recoger los correspondientes libramientos de pago, debiendo traer la fe de existencia y cédula de vecindad los que figuran como padres, y el que es licenciado dichos documentos y además la licencia aprobada.

Palencia 20 de Diciembre de 1864.—El Brigadier Gobernador, Francisco Campuzano.

Relacion que se cita.

	Rs.	Cénts.
Juan Fernandez, padre de Enrique.	200	
Manuel Abad Seco (Licenciado)	200	
Martin Martinez, padre de Enrique.	200	
Mateo Ruiz, padre de Gregorio.	534	30
Fernando Abia, padre de Gerónimo.	618	74

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE PALENCIA.

Don Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del cuerpo de montes y Gefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: que el dia 13 de Enero próximo y hora de las 12 de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Palenzuela y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la venta en pública subasta de las tres cuartas partes de las leñas concedidas por el Sr. Gobernador con fecha 7 del actual cuya subasta tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la seccion de Fomento y Secretaria de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta la cantidad de 3.000 rs. en que han sido valoradas las tres cuartas partes de las leñas que contiene el tapon titulado Montanero propio de las villas de Palenzuela, Espinosa de Cerrato, Tabanera, Valles y Villaban de Palenzuela.

Lo que se hace saber para conoci-

miento de todas las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Palencia 12 de Diciembre de 1864.—Pedro Mateo Sagasta.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado de Medicina.

Anuncio.

Ha vacado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Preliminares clínicos y clínica médica, que corresponde prever por con curso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 11 de Diciembre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Ayuntamiento Constitucional de Autillo de Campos.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa de Autillo de Campos, dotada con el haber anual de 2.000 rs. pagados por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia á cuarenta y seis familias pobres designadas ya por el Ayuntamiento y Junta de Beneficencia y 10.000 mas por convenios particulares alzados con los vecinos pudientes ó acomodados en la forma, cantidad y bajo las bases que crean conveniente pactar facultativo y vecinos.

El contrato durará cuatro años, que empezará á contarse desde el dia en que se otorgue la escritura de compromiso, que deberá verificar luego que se comunique al interesado la aprobacion del Señor Gobernador á su nombramiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en papel del sello 9.º á esta Alcaldía, francas de porte acompañadas de copia simple de su titulo dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia.

Autillo á 29 de Octubre 1864.—P. A. D. A. J. de Beneficencia y vecinos.—El Alcalde, Alejandro Calonge Sevilla.

Ayuntamiento Constitucional de Meneses de Campos.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta dicha villa, dotada con dos mil rs. anuales pagados por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia á diez y ocho familias pobres, que componen veintinueve individuos, y la de los vecinos pudientes ó acomodados, por medio de iguales, ó convenios particulares con cada uno de ellos, que producirán al Profesor, ocho mil rs. ó bien recibiendo alzadamente esta cantidad en la forma que crean conveniente pactar facultativo y vecinos; re-

sultando hallarse dotada dicha plaza en ambos conceptos en la cantidad de diez mil rs. El contrato durará cuatro años, á contar desde el dia en que se comunique al interesado la aprobacion de su nombramiento del Sr. Gobernador civil de esta provincia, reduciendo el contrato á escritura pública dentro del término de 15 dias. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas con copia simple de su titulo, á esta Alcaldía dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Meneses 29 de Octubre de 1864.

El Alcalde, Marcos Martin Rivas.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda se siguió pleito de menor cuantía á instancia de Mateo Ortiz, vecino de Becerril de Campos, contra su convecino Bartolomé Cidon, sobre pago de setecientos cuarenta y cuatro reales, el cual se falló con fecha catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y dos, absorviendo al demandado y condenando en todas las costas al demandante, cuya disposicion fué confirmada por la Sala primera de la Audiencia de Valladolid en Real sentencia de nueve de Setiembre de dicho año, habiéndosele embargado las fincas que se dirán, para cuya subasta está señalado el dia veinté de Enero próximo de once á doce de su mañana, ante el Juez de paz de dicha villa, siendo las fincas las siguientes:

Una tierra en término de Becerril, al pago de la Cadena, de cabida de dos cuartas y cuarenta y ocho estadales, linda por Norte con arroyo, por Oriente con Gregorio Torio, por Sur con Don Faustino Albertos y por Poniente con Josefa Pelayo, tasada en doscientos sesenta reales.

Otra en dicho término á la Solana, de dos cuartas y cincuenta y dos estadales, que linda por Norte con Teodoro Hernando, por Oriente herederos de José Perez Blanco, por Sur con Niconor Garcia y por Poniente con Benita Morrondo, tasada en doscientos cincuenta y dos reales.

Otra á Valdemudo ó Canteruela, en tres pedazos que hacen ocho cuartas, el primero de tres cuartas, que linda por Norte con Manuel Garcia, por Oriente con Andrés Garcia, por Sur con arroyo, por Poniente con Fernando Doncel, tasada en ciento treinta y dos reales; el segundo de dos cuartas y setenta y cinco estadales, que linda por Norte con arroyo, por Oriente Agapita Rebollo, por Sur y Poniente con herederos de Damian Arenillas, tasado en ciento veintinn rea-

les; y el tercero hace dos cuartas y veinticinco estadales, lindando por Norte con arroyo, por Oriente herederos de Damian Arenillas, por Sur y Poniente con D. José Perez Reol, tasado en doscientos treinta y ocho reales y cincuenta céntimos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Dado en Palencia á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Rafel Alvarez.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

Juzgado de paz de Espinosa de Villagonzalo.

El Sr. D. Manuel Lopez, Juez de paz de esta villa de Espinosa de Villagonzalo.

Hago saber: que en el dia diez y siete de Enero del año de mil ochocientos sesenta y cinco, á la hora de las diez de su mañana, en el sitio donde se dice el meson, se venden las fincas que á continuacion se espresan.

Una tierra á donde llaman Rejas, término jurisdiccional de esta villa, su cabida obrada y media, linda per O. Antolin Martin, por P. Tomás Garcia, por N. Valentin Martin y M. Francisco Barron, tasada en mil ochocientos reales.

Otra á donde llaman Fresnedo, su cabida obrada y media, linda por O. Ignacio Sanchez, por P. Carrera, por N. Mateo Diez, por M. herederos de Vicente Garcia, tasada en mil quinientos reales.

Otra á la Toba, su cabida tres cuartas, linda por O. Manuel Lopez, por P. Nicolás Gonzalez, por N. arroyo y M. camino que va á Santa Cruz, tasada en mil reales.

Otra á donde llaman Quintanilla, su cabida cuarta y media, linda por O. Antonio Martin, vecino de Olmos, P. camino que va á Hecreza, N. Basilio Garcia, M. Arroyo, tasada en mil reales.

Las ~~nueve~~ ~~veinte~~ ampliadas en el embargo:

Otra á donde llaman Valdepajares, su cabida de seis cuartas, linda por O. Cárcaba, P. Juan Perez, N. herederos de Vicente Garcia y M. Eulogio Gil, está tasada en mil reales.

Otra al Valle Arriba, su cabida media obrada, linda O. Jacinto Fernandez, P y N ejidos y M. arroyo, tasada en seiscientos reales.

Otra al Monte Legidro, de media obrada, linda por O. reguera, N. ejidos P. Mariano Martin y M. arroyo, tasada en cuatrocientos reales.

Cuya retasa y tasacion han practicado bien y fielmente segun su saber y entender y leida que les fue esta declaracion en ella se ratificaron y expresaron ser de edad de cuarenta y seis años el Matias Martin, y el Julian de cuarenta y cuatro años lo firmaron con el Sr. Juez de paz de esta citada villa de que certifico. Cuyas

fincas pertenecen a Mariano Ibañez residente y vecino en Palencia y en virtud de la comision que me ha sido conferida por el Sr. Juez de primera instancia del partido, y para que llegue á noticia y publicidad de la provincia mando que se inserte en el Boletin oficial de la provincia como está prevenido en Reales órdenes de la materia para con su valor hacer pago a Ramon Fernandez, vecino de Ventosa de lo que aquel le adeuda.

Dado en Espinosa de Villagonzalo,

hoy día diez de Diciembre año del sello, así lo mandó el Sr. Juez de paz y lo firmó.
—Manuel Lopez —Por su mandado, Antolin Martin.

Alcaldía Constitucional de la villa de Dueñas.

Con aprobacion superior el Ayuntamiento que presido, ha señalado el domingo diez y ocho del

corriente y hora de las doce de su mañana en las casas consistoriales, para el remate del empiedro y adquinado de varias calles bajo el tipo de 35.809 rs. 81 céntimos, presupuesto y condiciones formadas por el arquitecto, haciéndose el remate por pujas a la llana que no bajará cada una de 20 reales.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndole que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion el pliego y condiciones.

Dueñas 8 de Diciembre de 1864.
—El Alcalde Presidente, Crisógono Dueñas.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Mes de Noviembre de 1864.

Estado individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el espresado mes.

Clases ó empleos.	ALTAS. — RETIRADOS.	Haber mensual.	PUNTOS de residencia.	MOTIVO.	FECHAS de las Reales órdenes de la concesion cédulas y diplomas.
Sargento.	Hermenegildo Peña y Saez.	10	Cuillas.	Por haber sido consignado su pago en esta provincia por la Junta de clases pasivas, con fecha 19 de Octubre último.	12 Agosto. 1860
Id.	Cleto Romo Gonzalez.	10	Palencia.	Rehabilitado por la misma Junta y consignado su pago en esta provincia con fecha 5 de Noviembre próximo pasado.	4 Julio. 1852
Id.	Justo Treceño Merino.	10	Membrillar.	Consignado su pago en esta provincia con fecha 19 de Octubre último.	11 Junio. 1860
Id.	Evaristo Terceño Rosendo.	30	Baños de la Peña.	Por id. por la misma en igual fecha que el anterior.	18 Junio. 1860
Cabo.	Elias Gutierrez Abia.	30	Sotobañado.	Por id. id. en id.	18 Mayo. 1860
Id.	Donato Perez y Perez.	10	Palencia.	Rehabilitado por Real orden de 22 de Octubre último y consignado su pago en esta provincia por la citada Junta en 10 de Noviembre próximo pasado.	18 Diciembre. 1863
Id.	Facundo Aguado Ruiz.	10	Astudillo.	Consignado su pago en esta provincia por la referida junta con fecha 19 de Octubre último.	18 Mayo. 1860
Id.	Zacarias Herrero Rodenas.	10	Palencia.	Por id. id. en 12 de Noviembre próximo pasado.	15 Enero. 1857
Soldado.	Manuel Merino Motila.	10	Castrillejo de la Olma.	Rehabilitado por Real orden de 13 de Octubre último y consignado su pago por la citada Junta en 3 de Noviembre próximo pasado.	15 Enero. 1857
Id.	Rosendo Martin Casado.	30	Villota del Duque.	Consignado su pago en esta provincia por la expresada Junta con fecha 19 de Octubre último.	12 Agosto. 1860
Id.	Juan Naño Aragon.	10	Castrillo de D. Juan.	Por id. id. en 19 del citado Octubre.	12 Junio. 1860
Id.	Juan Reoyo Carreño.	10	Villada.	Por id. id. de 12 de Noviembre próximo pasado.	18 Junio. 1860
	JUBILADOS.				
Gracia y Justicia.	D. José Reol y Pelayo.	600	Palencia.	Trasladado su pago á esta provincia de la de Leon por orden de la Junta de clases pasivas de 17 de Octubre último.	18 Marzo. 1864
	BAJAS.				
	PENSIONES REMUNERATORIAS.				
Guerra.	D. Vicente Valbás Esteban.	121 66.	Torquemada.	Por haber fallecido en 19 de Noviembre último.	4 Julio. 1862
	RETIRADOS.				
Capitan.	D. Pedro Vidal Cabañas.	810	Palencia.	Por id. id. en ocho del propio mes.	9 Diciembre. 1847

Palencia 17 de Diciembre de 1864.--Salustiano Perez.

Anuncios particulares.

En el término de Santibañez de Ecla se arrienda para Marzo de 1865 heredad para dos labranzas de bueyes: los que deseen interesarse en este arriendo, tratarán con su dueño D. Pantaleon Corral, en San Andrés de Arroyo. Tambien se dará casa con las comodidades necesarias. 16

AVISO AL PUBLICO.

En el punto de Calahorra, jurisdiccion de la villa de Rivas, se venden chopos lombardos de 2 á 3 años, de excelente calidad y en el mejor estado para trasplantarlos. El que quiera adquirirlos puede dirigirse á D. Victor Suero en dicho punto, quien los cederá á precios arreglados. 4-8

El día 8 de Enero del año próximo venidero, se rematan en pública subasta dos rozas de encina y roble, titulada senda

de los paños, en el monte del Rey, de 17 y 18 años, de la propiedad de D. Juan Gonzalez de Villalaz, el cual tendrá lugar en Monzon y su casa palacio bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de su apoderado D. Manuel Miguel, en el referido Monzon. 2-2

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Llegado el caso de continuar girándose la visita á todos los pósitos de la provincia, los ayuntamientos pueden proveerse en esta imprenta y librería de José M. Herran de los modelos de cuentas y

demás documentos referentes al asunto de que se trata.

En la imprenta de JOSÉ MARÍA HERRAN, Mayor, 84, se halla, como siempre, surtido de objetos de escritorio, papeles de cartas, sobres, obleas, reglas, cuadrillos, tinteros, escribanías de diferentes clases, papeles de tina ó hilo y algodón.—PAPELES PINTADOS á la mitad del precio de fábrica.

IMPRENTA DE JOSÉ M. HERRAN.